

**Ord. 2021-00520**

Informe Secretarial. Bogotá D.C., trece (13) diciembre de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por JUAN DAVID PALACIOS CHAPARRO contra de la RMC PRODUCCIONES S.A.S correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 35 folios que contiene los anexos, se radicó con el No. 110013105029**20210052000**.

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Seria del caso continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, previo a esto el despacho hará la siguiente observación

En vista que el presente proceso solicita tramitarse como de única instancia, además las pretensiones solicitadas dentro del cuerpo de la demanda el apoderado la estima en suma inferior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes; Por lo que en virtud de lo establecido por el artículo 12 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, la competencia para conocer de este proceso radica en los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

La normativa en comento dispone:

“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”

A través del Acuerdo PSAA11-8266 de 2011 fueron creados los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, que según el artículo 4º, de la referida norma, prevé:

“En los procesos en los que las sumas acumuladas al momento de la presentación de la demanda no excedan de 20 salarios mínimos legales mensuales, según lo preceptuado en los artículos 2º y 3º de la Ley 1395 de 2010 y 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, que durante la vigencia de la medida se presenten en el Distrito Judicial descongestionado, serán repartidos a los Juzgados de Pequeñas Causas aquí creados”.

Igualmente, la demanda considera el peticionario deben dársele el trámite previsto en el artículo 70 del C.P.T. que corresponde a procesos de única instancia.

Por lo anterior este Despacho dispone la remisión de las presentes diligencias a la Oficina Judicial para que sean repartidas entre los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

Por Secretaría elabórese el oficio respectivo y déjense las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ

Hoy, 16 de diciembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 220

CILIA YANETH ALBA AGUDELO  
Secretaria